

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia (Menor cuantía)
Demandante	Rubén Darío Zapata Mira y otros
Demandados	Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00588 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda – Requiere a parte demandante

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones del artículo del artículo 82 s.s. y 375 del C.G.P. El Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve **RUBEN DARIO ZAPATA MIRA, MARGARITA JIMENEZ MAZO, LUZ AMPARO ZAPATA MIRA y JORGE BELIECER GARZON VARGAS** contra **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto del inmueble ubicado en la **Calle 55 # 26B - 26** de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso, advirtiéndole que también puede efectuarse según lo dispuesto en el **art. 8° del Decreto 806 de 2020**. Se ordena dar traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Si la comunicación es remitida conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y puedan verse afectadas con la sentencia, con apoyo en lo establecido en el artículo 375 núm. 6° y 7° del Código General del Proceso. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 10° del Decreto 806 de 2020**, el emplazamiento de realizará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio escrito, y una vez se cumplan los presupuestos de que trata el art. 375 del C. G. P.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que instale la valla, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem., la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la misma aportará fotografías en la que se observe su contenido, e instalación en el inmueble que se pretende en usucapión.

QUINTO: Desde ahora, se ordena la inclusión de los datos contenidos en el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. El oficio se librá, una vez la parte demandante aporte las fotografías indicadas en el ordinal anterior (Art. 375 núm. 7° inc. Último C.G.P).

SEXTO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ante la liquidación del INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

SÉPTIMO: Se requiere la parte demandante para que en el término de treinta días cumpla con las cargas impuestas, so pena de desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.).

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada Sandra Velásquez Díaz con T.P 282572 del C. S. de la J. como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 y s.s. del C.G.P)

Actúa como apoderada sustituta la abogada Sandra Milena de las Salas Banguero con T.P 316136 del C. S. de la J., advirtiendo que en ningún caso podrá actuar simultáneamente con la principal. (Art. 75 inc. 3° del C.G.P)

Se requiere a las apoderadas, para que en lo posible, sus solicitudes sean presentadas en formato PDF, indicando siempre el radicado del proceso contentivo del año y numeración 2021-00588.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c36c1a240d99443c01378765f915d3987784b3f94b398c6bf1d7c609131b4e

Documento generado en 22/06/2021 05:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>